

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



## **RESOLUCIÓN N° 0007-2024/SBN-GG**

San Isidro, 1 de febrero de 2024

**VISTOS:**

El Informe N° 00153-2023/SBN-GG-UFII de fecha 13 de octubre de 2023, el Informe N° 00186-2023/SBN-GG-UFII de fecha 13 de noviembre de 2023 y el Informe N° 00018-2024/SBN-GG-UFII de fecha 26 de enero de 2024, de la Unidad Funcional de Integridad Institucional de la Gerencia General; el Informe N° 02018-2023/SBN-OPP de fecha 21 de noviembre de 2023, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 00037-2024/SBN-OAJ de fecha 31 de enero de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, se aprobó la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, con el objetivo general de contar con instituciones transparentes e íntegras que practican y promueven la probidad en el ámbito público, sector empresarial y la sociedad civil; y garantizar la prevención y sanción efectiva de la corrupción a nivel nacional, regional y local, con la participación activa de la ciudadanía;

Que, a través del Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, se aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021, con la finalidad de contar con un instrumento que establezca las acciones priorizadas que sobre la materia se deban adoptar para prevenir y combatir la corrupción e impulsar la integridad pública, en el marco de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción;

Que, el citado Plan Nacional contiene un Modelo de Integridad para las entidades del sector público, en cuyo Componente 3 "Políticas de Integridad" se ha establecido el Sub Componente 3.4 "Política de Diligencia Debida según cada stakeholder", la cual tiene por finalidad exigir a los actores con los que la entidad se relaciona (proveedores, contrapartes en convenios, usuarios, otras entidades públicas, etc.) determinados requisitos, como parte de una política en la cual se definan de manera diferenciada los filtros y controles en su relación con cada uno de ellos;

Que, el numeral 5.2.3.3 “Subcomponente: Debida diligencia según las partes interesadas” del Componente “Políticas de integridad” del Modelo de Integridad establecido en la Directiva N° 002-2021-PCM/SIP “Lineamientos para fortalecer una cultura de integridad en las entidades del sector público”, aprobada por Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 002-2021-PCM/SIP, señala que el órgano que ejerce la función de integridad impulsa que los órganos y unidades orgánicas que interactúan con las partes interesadas tomen acciones para profundizar en el conocimiento de actores críticos cuya naturaleza sea cuestionada por situaciones que riñen a actuaciones poco éticas;

Que, mediante Resolución N° 035-2021-SBN del 29 de abril de 2021, se aprobó el documento POL-001-2021/SBN-OAF-SAPE “Política Antisoborno de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales”, con el objetivo de prevenir, mitigar y enfrentar el soborno; así como, promover y fortalecer una cultura de ética e integridad, con participación de los servidores civiles de la SBN y la ciudadanía en general;

Que, a nivel interno institucional, los proyectos de lineamientos deben ser revisados bajo las formalidades exigidas en la Directiva N° 002-2017/SBN “Disposiciones para la Emisión de Documentos normativos en la SBN”, aprobada mediante la Resolución N° 051-2017/SBN, en cuanto dispone que cada órgano o unidad orgánica de acuerdo a las necesidades institucionales y según su competencia, podrá elaborar y proponer proyectos de documentos normativos ante las instancias respectivas para la opinión técnica correspondiente, adjuntando el informe que sustente su aprobación; se debe cumplir con la estructura del lineamiento detallado en el Anexo N° 1; los lineamientos a nivel interno institucional son aprobados por la Gerencia General; para su aprobación los proyectos de documentos normativos deberán contar con la opinión técnica favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, los documentos normativos aprobados se revisarán en forma obligatoria una vez al año y cuando corresponda su actualización de acuerdo a los criterios de mejora continua, modernización y simplificación, como resultado de los cambios que se produzcan o según norma legal pertinente;

Que, con la Resolución N° 0083-2021/SBN-GG de fecha 16 de agosto de 2021, la Gerencia General aprobó el documento LIN-004-2021/SBN-OAF-SAPE denominado: “Lineamientos del Procedimiento de Diligencia Debida en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales”, con el objetivo de normar el procedimiento orientado a la prevención y detección del riesgo de actos de corrupción, e informar la decisión sobre la conveniencia de posponer, suspender o revisar las relaciones con los servidores civiles y los proveedores en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en adelante la SBN;

Que, con la Resolución N° 0014-2022/SBN-GG de fecha 18 de febrero de 2022, se conformó la Unidad Funcional de Integridad Institucional dependiente de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, en ese marco normativo, a través del Informe N° 00153-2023/SBN-GG-UFII de fecha 13 de octubre de 2023, el Informe N° 00186-2023/SBN-GG-UFII de fecha 13 de noviembre de 2023 y el Informe N° 00018-2024/SBN-GG-UFII de fecha 26 de enero de 2024, la Unidad Funcional de Integridad Institucional manifiesta que después de la

aprobación del documento de gestión con la Resolución N° 0083-2021/SBN-GG, se han emitido normas que establecen regulaciones en debida diligencia y la creación de la Plataforma de la Debida Diligencia a través del Decreto Supremo N° 185-2021-PCM, por lo que ha determinado la necesidad de aprobar nuevos lineamientos, para lo cual, propone para su aprobación los “Lineamientos de Debida Diligencia en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales”, cuyo objetivo es permitir a los/as servidores/as civiles y a los que desempeñan función pública en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, realizar actividades que sirvan como controles diferenciados por cada uno de los actores con los que la entidad se relaciona, tales como postulantes a concursos públicos, servidores/as civiles, proveedores/as de bienes y servicios, en el marco de la prevención y mitigación de riesgos de corrupción en la entidad; documento de gestión que ha sido consensuado con la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Abastecimiento;

Que, mediante el Informe N° 02018-2023/SBN-OPP de fecha 21 de noviembre de 2023, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto manifiesta que el proyecto normativo denominado “Lineamientos de Debida Diligencia en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales” cumple la estructura del Anexo N° 1 de la Directiva N° 002-2017/SBN, se encuentra alineado al Objetivo Estratégico Institucional OEI.04 Mejorar de la gestión institucional, del Plan Estratégico Institucional PEI 2022-2026 vigente, y a la vez, guarda concordancia con la actividad 3.1.7 Implementación del modelo de integridad pública en la entidad y la meta institucional del Plan Operativo Institucional Anual 2023 modificado versión 1; y en tal sentido, otorga opinión técnica favorable respecto al documento normativo;

Que, a través del Informe N° 00037-2024/SBN-OAJ de fecha 31 de enero de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que es legalmente viable aprobar el proyecto “Lineamientos de Debida Diligencia en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales”, propuesto por la Unidad Funcional de Integridad, concluyendo que se encuentra acorde con lo establecido en la Directiva N° 002-2017/SBN “Disposiciones para la Emisión de Documentos normativos en la SBN”, aprobada mediante Resolución N° 051-2017/SBN, y recomienda que se continúe con el trámite de su aprobación. Asimismo, expresa que el proyecto de documento regula de manera integral lo dispuesto en el documento LIN-004-2021/SBN-OAF-SAPE denominado “Lineamientos del Procedimiento de Diligencia Debida en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales”, aprobado con la Resolución N° 0083-2021/SBN-GG, por lo que corresponde que sea derogada;

Que, en virtud a lo expuesto, corresponde emitir el acto resolutorio que apruebe el documento de gestión a nivel institucional denominada “Lineamientos de Debida Diligencia en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales”, conforme a la propuesta de la Unidad Funcional de Integridad, y derogar el documento LIN-004-2021/SBN-OAF-SAPE aprobado con la Resolución N° 0083-2021/SBN-GG;

Con el visado de la Unidad Funcional de Integridad, la Unidad de Recursos Humanos, la Unidad de Abastecimiento, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, Decreto Supremo N° 044-2018-PCM; la Directiva N° 002-2017/SBN, aprobada por la Resolución N° 051-2017/SBN; y en uso de la atribución prevista en el literal l) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por la Resolución N° 0066-2022/SBN;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Derogar el documento LIN-004-2021/SBN-OAF-SAPE denominado “Lineamientos del Procedimiento de Diligencia Debida en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales”, aprobado por Resolución N° 0083-2021/SBN-GG.

**Artículo 2.-** Aprobar los Lineamientos N° LIN-00001-2024/SBN-GG “Lineamientos de Debida Diligencia en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales”, que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Disponer que el Equipo de Comunicaciones de la Gerencia General difunda la presente Resolución a nivel interno institucional.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)).

**Regístrese y comuníquese.**

JOSÉ AURELIO RAMÍREZ GARRO  
Gerente General (e)  
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales



PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento



**SBN**

*Bienes del Estado para el desarrollo del país*

TIPO DE DOCUMENTO:

**LINEAMIENTOS**

NOMBRE DEL DOCUMENTO:

**LINEAMIENTOS DE DEBIDA DILIGENCIA EN LA SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE BIENES ESTATALES**

NÚMERO DE DOCUMENTO:

**LIN-00001-2024/SBN-GG**

NOMBRE DE LA UNIDAD DE ORGANIZACIÓN:

**GERENCIA GENERAL**

San Isidro, febrero de 2024

	“Lineamientos de Debida Diligencia en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales”	Lineamientos LIN-00001-2024/SBN-GG
		Versión: 1

## 1. OBJETIVO

Establecer lineamientos orientados a regular las acciones de debida diligencia antes, durante y después de los procedimientos de selección de personal y contratación de bienes y servicios, que reduzcan, limiten o eliminen las prácticas contrarias a la ética o que afectan la integridad en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN.

## 2. BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 2.2 Ley N° 28024, Ley que Regula la Gestión de Intereses en la Administración Pública.
- 2.3 Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.
- 2.4 Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 2.5 Ley N° 31227, Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir, ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la Declaración Jurada de Intereses de autoridades, servidores, y candidatos a cargos públicos.
- 2.6 Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción.
- 2.7 Ley N° 31564, Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público.
- 2.8 Decreto Legislativo N° 1057, que aprueba el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y sus modificatorias.
- 2.9 Decreto Supremo N° 003-97-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleado Público.
- 2.10 Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 2.11 Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021.
- 2.12 Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- 2.13 Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, que establece medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción.
- 2.14 Decreto Supremo N° 344-2018-EF, aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- 2.15 Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que apruebe el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- 2.16 Decreto Supremo N° 185-2021-PCM, que crea la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público.
- 2.17 Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones.

- 2.18** Decreto Supremo N° 082-2023-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31564, Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público.
- 2.19** Resolución de Contraloría General de la República N° 162-2021-CG, que aprueba el Reglamento para implementar la Ley N° 31227, respecto a la recepción, el ejercicio del control, fiscalización y sanción de la declaración jurada de intereses de autoridades, funcionarios y servidores públicos del estado, y candidatos a cargos públicos.
- 2.20** Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2019-PCM/SIP, que aprueba la Directiva "Lineamientos para la implementación de la función de integridad en las entidades de la Administración Pública".
- 2.21** Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 002-2021-PCM/SIP, que aprueba la Directiva N° 002-2021-PCM/SIP "Lineamientos para fortalecer una cultura de integridad en las entidades del Sector Público".
- 2.22** Resolución N° 051-2017/SBN, que aprueba la Directiva N° 002-2017/SBN, "Disposiciones para la Emisión de Documentos Normativos en la SBN".
- 2.23** Resolución N° 035-2021/SBN, que aprueba el documento POL-001-2021/SBN-OAF-SAPE denominado "Política Antisoborno de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales".
- 2.24** Resolución N° 066-2022/SBN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.
- 2.25** Resolución N° 153-2018/SBN-GG, que aprueba el Reglamento Interno de los/las Servidores/as Civiles – RIS de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, y sus modificatorias.
- 2.26** Resolución N° 071-2019/SBN-GG, que aprueba la Directiva N° 004-2019/SBN-GG denominada "Disposiciones para la Contratación de Bienes y Servicios con Montos iguales o inferiores a ocho (08) UIT", y sus modificatorias.
- 2.27** Resolución N° 0014-2022/SBN-GG, que conforma la Unidad Funcional de Integridad Institucional dependiente de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

### 3. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos son de obligatorio cumplimiento para todos los servidores de la SBN que participan en los procedimientos de selección de personal, y en la contratación de bienes y servicios.

### 4. LINEAMIENTOS GENERALES

- 4.1** Para los efectos del presente lineamiento se aplican las definiciones establecidas en el Anexo 1: Definiciones de términos y abreviaturas.
- 4.2** La debida diligencia se aplica bajo el enfoque de integridad pública, en cumplimiento del Tercer Componente del Modelo de Integridad: "Políticas de Integridad", Subcomponente: "Debita Diligencia según las partes interesadas".
- 4.3** **Para la contratación de personal**, la debida diligencia se aplica antes de la contratación de servidores/as civiles o designación de directores/as y servidores/as de confianza, así como durante la vigencia del vínculo laboral o designación.

	“Lineamientos de Debida Diligencia en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales”	Lineamientos LIN-00001-2024/SBN-GG
		Versión: 1

**4.4 Para la contratación de proveedores/as de bienes y/o servicios,** la debida diligencia se aplica previamente al perfeccionamiento de la relación contractual y durante la vigencia del vínculo contractual.

## 5. LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS

### 5.1 Suscripción de compromisos de debida diligencia:

#### 5.1.1 Compromisos de debida diligencia de postulantes

Los postulantes a los procesos de selección de contratación de personal correspondiente a los regímenes laborales de los Decretos Legislativos Nos. 1057 (CAS) y 728 (CAP) convocados por la SBN, deben suscribir el Anexo N° 3 de la Directiva N° 005-2018/SBN-GG denominada “Disposiciones para la Contratación Administrativa de Servicios (CAS) en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales”, aprobada por la Resolución N° 135-2018/SBN-GG y el Formato N° 2 de la Directiva N° 006-2013/SBN denominada “Directiva que regula la selección de personal bajo el régimen laboral de la actividad privada en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN”, y modificaciones, aprobada por la Resolución N° 075-2013/SBN.

#### 5.1.2 Declaraciones juradas para la debida diligencia de servidores/as

Los servidores/as pertenecientes a los regímenes laborales de los Decretos Legislativos Nos. 1057 (CAS) y 728 (CAP), deben suscribir los Anexos N° 8, 9 y 10 de la Directiva N° 005-2018/SBN-GG, y los Formatos N° 2 y 3 de la Directiva N° 006-2013/SBN, respectivamente.

#### 5.1.3 Declaración Jurada de debida diligencia para funcionarios y directivos

Los funcionarios de la Alta Dirección, directores, jefes y supervisores deben suscribir los Anexos N° 8, 9 y 10 de la Directiva N° 005-2018/SBN-GG.

#### 5.1.4 Declaración jurada de postores

Los postores que se presenten a la convocatoria para la contratación de bienes y servicios de la SBN, deben suscribir la Declaración Jurada de Postores contenida en el numeral 6.2.2 de la Directiva N° 004-2019/SBN-GG denominada “Disposiciones para la Contratación de Bienes y Servicios con Montos iguales o inferiores a ocho (08) UIT” y sus modificatorias.

### 5.2 Acciones de debida diligencia a cargo de la Unidad de Recursos Humanos (URH)

#### 5.2.1 Con relación a los/as postulantes y servidores/as civiles

##### a) Durante la elaboración de los perfiles de puestos:

- i. Cautelar que los requisitos mínimos del puesto respondan a criterios de meritocracia y equidad en el acceso a la función pública.
- ii. Brindar asistencia técnica y asegurar que la elaboración del perfil de puesto por parte de las unidades de organización se realice acorde con la normatividad vigente.



	“Lineamientos de Debida Diligencia en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales”	Lineamientos LIN-00001-2024/SBN-GG
		Versión: 1

**b) Durante el proceso de selección:**

- i. Verificar que el/la postulante cumpla con los requisitos mínimos del puesto, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente sobre la materia.
- ii. Verificar a través de la consulta de los registros de la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, si el/la postulante que resultó seleccionado/a, luego de culminado el proceso de selección, se encuentra impedido/a de ejercer la función pública.
- iii. Verificar a través de la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, si el/la postulante que resultó seleccionado/a, se encuentra, con sanción de inhabilitación vigente, en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles (RNSSC) y/o en la relación de proveedores sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado.
- iv. Verificar que únicamente el/la postulante seleccionado, que se encuentra obligado, durante la firma del contrato laboral, cumpla con presentar el Anexo - Formato de Declaración Jurada sobre Prohibiciones e Incompatibilidades vigente.

**c) Durante la vigencia del vínculo laboral:**

- i. Difundir la Política Antisoborno de la SBN vigente.
- ii. Incluir en los contratos laborales la obligación de efectuar la declaración jurada de intereses (DJI), de inicio, periódica y de término, solo para aquellos profesionales que de acuerdo a la normativa se encuentren obligados a realizarlas.
- iii. Realizar la verificación posterior de la documentación proporcionada por el/la servidor/a, a través de mecanismos correspondientes. Dicha verificación se realizará una sola vez, dentro del primer trimestre de haber sido incorporado.
- iv. Verificar, que el ganador del proceso de selección, suscriba la declaración jurada sobre parentesco que figura en el Anexo N° 8 de la Directiva N° 005-2018/SBN-GG.
- v. Verificar mensualmente y antes de generar la Planilla Única de Pagos, si el/la servidor/a se encuentra en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles (RNSSC).
- vi. Verificar anualmente si el/la servidor/a se encuentra en alguno de los registros mencionados en el numeral 4.3 del Decreto Supremo N° 185-2021-PCM, que crea la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público.
- vii. Remitir mensualmente, a la GG a través de la UFII la lista oficial actualizada de sujetos obligados a la presentación de las Declaraciones Juradas de Intereses (regímenes laborales de los Decretos Legislativos Nos. 1057 (CAS) y 728 (CAP) que se encuentren dentro de los alcances de la Ley N° 31227 y su Reglamento (artículo 3 de la Ley concordante con los literales i), n) o), p), q), r), s), t), v), y x) del artículo 8 del Reglamento); y, la relación oficial de servidores/as y funcionarios/as con capacidad de decisión.

En el caso de producirse cambios en la lista, por incorporación o cese, se debe informar dentro del plazo máximo de (2) días hábiles de producido el hecho.

- viii. Reportar mensualmente, mediante informe a la GG a través de la UFII, el número total de procesos de selección en los que se ha hecho uso de la Plataforma de la Debida Diligencia del Sector Público.
- ix. Verificar que, en la entrega de cargo de únicamente los sujetos obligados a la presentación de las declaraciones juradas de Intereses, se incluya la declaración jurada de cese, la cual constituye requisito para la recepción de la entrega de cargo.

### 5.2.2 Con relación a la designación de directores/as y servidores/as en cargos de confianza

#### a) Antes de la designación:

- i. Verificar que, el/la potencial designado/a cumpla con presentar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley N° 31419 y su Reglamento.
- ii. Verificar si el/la potencial designado/a se encuentra en alguno de los registros mencionados en el numeral 4.3 del Decreto Supremo N° 185-2021-PCM, que crea la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público.
- iii. Verificar si el/la potencial designado/a reporta algún vínculo de parentesco con el servidor y/o funcionario de la SBN que interviene en su contratación, a fin de evitar situaciones de conflicto de interés.

#### b) Durante la vigencia de la designación:

- i. Realizar la verificación posterior de la documentación proporcionada por el/la designado/a, a través de mecanismos correspondientes. Dicha verificación se realiza una sola vez, dentro del primer trimestre de haber sido incorporado.
- ii. Incluir en los contratos las Declaraciones Juradas de Prohibiciones e incompatibilidades, conforme el Anexo Formato de Declaración Jurada Sobre Prohibiciones e Incompatibilidades del Decreto Supremo N° 082-2023/PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31564.
- iii. Incluir en los contratos la obligación de efectuar las Declaraciones Juradas de Intereses (de inicio, periódica y de término), solo de aquellos profesionales que de acuerdo a la normativa están obligados a realizarla.
- iv. Verificar mensualmente y antes de generar la Planilla Única de pagos, si el/ la designado/a, se encuentran en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC).
- v. Verificar anualmente si el/la designado/a se encuentra en alguno de los registros mencionados en el numeral 4.3 del artículo 4 de las Disposiciones para la Implementación de la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, aprobada por el Decreto Supremo N° 185-2021-PCM.

	“Lineamientos de Debida Diligencia en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales”	Lineamientos LIN-00001-2024/SBN-GG
		Versión: 1

- vi. Informar a la GG a través de la (UFII), sobre el ingreso y cese de los directores/as y servidores/as de cargos de confianza en el día en que ocurra.
- vii. Remitir mensualmente a la GG a través de la UFII, la lista oficial actualizada de sujetos obligados a la presentación de las Declaraciones Juradas de Intereses, que se encuentren dentro de los alcances de la Ley N° 31227 y su Reglamento (artículo 3 de la Ley concordante con los literales i), n) o), p), q), r), s), t), v) y x) del artículo 8 del Reglamento), y la relación oficial de servidores y funcionarios con capacidad de decisión.
- viii. En el caso de producirse cambios en la lista, por incorporación o cese, se debe informar dentro del plazo máximo de (2) días hábiles de producido el hecho.
- ix. Verificar que en la entrega de cargo de únicamente los sujetos obligados a la presentación de las declaraciones juradas de Intereses, se incluya la declaración jurada de cese, la cual constituye requisito para la recepción de la entrega de cargo.

### **5.3 Acciones de debida diligencia a cargo de la Unidad de Abastecimiento (UA)**

#### **5.3.1 Respecto a la debida diligencia dirigida a la contratación de proveedores/as**

##### **a) Para la contratación de proveedores/as**

- i. Verificar que los/las servidores/as, así como, toda persona que ejerce la función pública que participe en la elaboración de especificaciones técnicas o términos de referencia haya suscrito el “Compromiso de Integridad para Servidores a cargo de elaborar Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia” (Anexo N° 2), en el momento que se les encarga dicha función o responsabilidad.  
  
Dicho compromiso debe ser remitido mediante memorándum por los/as jefes/as, directores/as, o subdirectores/as de las unidades de organización, a la UA.
- ii. Verificar que los/as servidores/as, así como toda persona que ejerce la función pública, que ha sido designado Miembros de Comités de Selección para la contratación de bienes y servicios hayan suscrito el Compromiso de Integridad para Miembros de Comités de Selección Para la Contratación de Bienes y Servicios(Anexo N° 3).
- iii. Los/as servidores/as de la UA, en la etapa de indagación de mercado, deben verificar, a través de la consulta RUC, si la empresa se encuentra legalmente constituida y si el rubro corresponde al giro del negocio. Asimismo, mediante el Registro Nacional de Proveedores (RNP), deben constatar si el proveedor corresponde a bienes, servicios u obras y verificar que el proveedor no se encuentra inhabilitado.
- iv. La UA debe acreditar la experiencia de los proveedores de acuerdo a los términos de referencia o especificaciones técnicas.
- v. Consultar permanentemente la Plataforma de Debida Diligencia, considerando las pautas de la SIP-PCM.

- vi. Verificar si el/la postor ganador/a tiene algún vínculo de parentesco con algún/a servidor/a y/o funcionario/a de la SBN, que constituya un impedimento para contratar con el Estado.
- vii. Verificar que el/la postor/a ganador/a cumpla con presentar la Declaración Jurada de Prohibiciones e Incompatibilidades conforme el Anexo N° 1 de la normativa vigente.
- viii. Verificar que en los Términos de referencia se incluya la cláusula de cumplimiento en observancia a la normativa vigente.
- ix. Reportar mensualmente a la GG a través de la UFII, mediante informe el número total de contrataciones en los que se ha hecho uso de la Plataforma de la Debida Diligencia del Sector Público.

**b) Durante la vigencia del vínculo contractual:**

- i. En las órdenes de servicio, asegurar que se haya incorporado un párrafo que establezca la obligación de efectuar la DJI de inicio y de término en aquellos casos que de acuerdo a la normativa se encuentren obligados a realizarlas.
- ii. En las órdenes de servicio, asegurar que se haya incorporado la cláusula de cumplimiento de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 31564 y su Reglamento.
- iii. En los contratos u órdenes de servicio, asegurar que se haya incorporado una cláusula anticorrupción.
- iv. Efectuar la fiscalización posterior de la documentación e información proporcionada por el/la contratista. Esta verificación se realiza de manera aleatoria y tomando una muestra del 10% de expedientes de contratación, adjuntando los documentos que sustentan la fiscalización.
- v. En el caso de las personas jurídicas, las acciones de debida diligencia se aplican sobre sus representantes legales; y, para el caso de consultorías se realiza a los/las integrantes de los órganos de administración, socios, accionistas, y/o titulares, según corresponda.
- vi. Remitir mensualmente a la GG a través de la UFII, la lista oficial actualizada de aquellas órdenes de servicios contratadas por todas las unidades de organización de la SBN que se encuentran dentro de los alcances de la Ley N° 31227 y su Reglamento (artículo 3 de la Ley concordante con los literales i), n) o), p), q), r), s), t), v) y x) del artículo 8 del Reglamento).  

En el caso de producirse cambios en la lista ya sea por incorporación de nuevos obligados o culminación de la contratación se debe informar a la GG a través de la UFII, dentro de los dos (2) días hábiles de haberse producido el hecho.
- vii. Reportar mensualmente a la GG a través de la UFII mediante informe el número total de procesos de selección en los que se ha hecho uso de la Plataforma de la Debida Diligencia.

	“Lineamientos de Debida Diligencia en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales”	Lineamientos LIN-00001-2024/SBN-GG
		Versión: 1

- 5.4 Las acciones descritas en los numerales 5.2. y 5.3 son enunciativas y, no limitativas, por lo que puede existir otras que estén reguladas por otras normas conexas, o que se incorporen como resultado de modificaciones de la normativa sobre la materia.

## 6. LINEAMIENTOS TRANSITORIOS

- 6.1 Todos los documentos normativos de la SBN, vinculados con la debida diligencia, se actualizan en el plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir del día hábil siguiente a la aprobación de los presentes Lineamientos.
- 6.2 La GG comunica la relación de los documentos normativos a cada unidad de organización responsable de su actualización, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación de los presentes Lineamientos.

## 7. RESPONSABILIDADES

- 7.1 La UA y la URH, son responsables de:

- 7.1.1 Proponer y coordinar con otras unidades de organización, propuestas de documentos normativos internos que garantice las acciones de debida diligencia que se detallan en los presentes Lineamientos.
- 7.1.2 Custodiar la documentación que genere sobre la materia.
- 7.1.3 Usar la Plataforma de la Debida Diligencia del Sector Público para los procedimientos de selección de personal, y en la contratación de proveedores/as.
- 7.1.4 Solicitar a la GG a través de la UFII la actualización de los/as usuarios/as con acceso a la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, en caso concluya el vínculo laboral con la entidad u otra situación (o al término de la ejecución contractual), dentro del plazo de dos (2) días hábiles contados desde su ocurrencia.

- 7.2 Es responsabilidad de los/as usuarios/as de la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público mantenerse actualizados/as respecto de la normativa vinculada a la debida diligencia, operar con diligencia y probidad y asistir a las capacitaciones que imparta la SIP- PCM, sobre dicha temática.

- 7.3 Los/as servidores/as de la SBN, independientemente de régimen laboral o modalidad contractual son responsables de suscribir y presentar la documentación, que les corresponda, y en la oportunidad que establece la normativa sobre la materia.

- 7.4 Todos/as los/as servidores/as son responsables de cumplir lo dispuesto en los presentes Lineamientos, su incumplimiento, da origen a la adopción de medidas administrativas disciplinarias, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

- 7.5 La Gerencia General, a través de la UFII es responsable de:

- 7.5.1 Monitorear la ejecución de las acciones de debida diligencia y, supervisar el cumplimiento de los presentes Lineamientos.

	“Lineamientos de Debita Diligencia en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales”	Lineamientos LIN-00001-2024/SBN-GG
		Versión: 1

7.5.2 Asistir técnicamente a los/as servidores/as, en relación a los alcances de los presentes Lineamientos.


7.5.3 Coordinar con la OTI, con la URH, y con el Equipo de Comunicaciones las acciones de difusión de los presentes Lineamientos, al interior de la SBN.

## 8. ANEXOS

Anexo N° 1: Definiciones de términos y abreviaturas.

Anexo N° 2: Compromiso de integridad para servidores a cargo de elaborar especificaciones técnicas o términos de referencia.

Anexo N° 3: Compromiso de Integridad para miembros de comités de selección para la contratación de bienes y servicios.


	“Lineamientos de Debida Diligencia en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales”	Lineamientos LIN-000X-202X/SBN-GG
		Versión: 1

## Anexo N° 1

### DEFINICIONES DE TÉRMINOS Y ABREVIATURAS

#### DEFINICIONES


- a) **Actores críticos:** Servidor/a, servidor/a de confianza, director/a, consultor/a, Personal Altamente Calificado (PAC) o postulantes a dichas posiciones; así como, los postores y contratistas, antes y durante el vínculo que mantengan con la SBN.
- b) **Conflicto de intereses:** Situación que afecta o supone un grave riesgo para el interés general al ocurrir que los vínculos e intereses personales de un servidor público (familiares, amicales, económicos, sociales, partidarios u otros) suponen un incentivo para privilegiar su favorecimiento o, cuando menos, afectar su objetividad e imparcialidad para adoptar, influir o participar en la toma de una decisión pública.
- c) **Corrupción:** Implica el mal uso del poder público o privado para obtener un beneficio indebido; económico, no económico o ventaja; directa o indirecta; por agentes públicos, privados o ciudadanos; vulnerando principios y deberes éticos, normas y derechos fundamentales.
- d) **Código de conducta:** Documento que describe el comportamiento esperado de servidores y funcionarios públicos para guiarlos hacia el logro de objetivos comunes y promover una cultura de integridad en la organización. A diferencia de un código de ética, que provee amplios principios de comportamiento, este documento precisa conductas específicas aceptables y no aceptables en el contexto y situaciones particulares de una entidad y en relación con sus valores organizacionales.
- e) **Código de ética de la función pública:** Documento que establece principios, deberes y prohibiciones para el ejercicio de la función pública, proporcionando un estándar ético general y común exigible a cada servidor público, independientemente de su especialidad, modalidad de contratación, antigüedad en el cargo o posición jerárquica en la entidad.
- f) **Contratista:** El/la proveedor/a que celebra un contrato con la SBN en el marco de la normativa de contrataciones del estado y de la normativa interna relacionada a las contrataciones por montos menores o iguales 8 UIT.
- g) **Cultura de Integridad Pública:** Es la expresión de saberes y prácticas compartidas en una institución donde se actúa de manera consistente con sus valores organizacionales y en coherencia con el cumplimiento de los principios, deberes y normas destinados a privilegiar el interés general, luchar contra la corrupción y elevar permanentemente los estándares de la actuación pública.
- h) **Debida diligencia:** Medida especial para profundizar en el conocimiento de actores críticos durante y después de procedimientos de selección de personal, y contratistas, en el marco de decisiones discrecionales sin que suponga en ningún caso, el establecimiento de nuevos impedimentos que la normativa específica no haya establecido.
- i) **Denuncia:** Es aquella comunicación verbal o escrita, de modo presencial o virtual, efectuado individual o colectivamente, que da cuenta de un acto contrario a la ética susceptible de ser investigado en sede administrativa y/o penal. Cualquier persona que

	“Lineamientos de Debita Diligencia en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales”	Lineamientos LIN-000X-202X/SBN-GG
		Versión: 1

conozca de un acto que transgreda las disposiciones que regulan el ejercicio de la función pública y/o afecten la marcha de la Administración Pública tiene la obligación de denunciarlo ante las entidades, para que se inicien las acciones administrativas correspondientes y, de ser el caso, encausar la denuncia ante las autoridades competentes.


- j) **Funcionario:** Es un representante político o cargo público representativo, que ejerce funciones de gobierno en la organización del Estado. Dirige o interviene en la conducción de la entidad, así como aprueba políticas y normas.
- k) **Plataforma de la Debita Diligencia del Sector Público:** Plataforma Digital a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros que sirve como herramienta de integridad destinada a fortalecer la lucha efectiva contra la corrupción y elevar los estándares de la actuación pública que congrega, articula y brinda información de diversas entidades públicas relativa a procedimientos administrativos, penales, y cualquier actuación que afecte la integridad pública y en los que se encuentren inmersos funcionarios, servidores y cualquiera que ejerza función pública, siendo además un sistema de alertas que actúa como un filtro para la contratación de personal, elección de candidatos apuestos públicos, y de confianza, o para la contratación de bienes y servicios.
- l) **Postor:** Persona natural o jurídica que participa en la fase del proceso de selección para la contratación de bienes o servicios desde el momento en que presenta su oferta o cotización.
- m) **Postor ganador:** Persona natural o jurídica al que se le adjudica la buena pro en un procedimiento de selección.
- n) **Postulante:** Persona que se inscribe y participa de un proceso de selección para ocupar un puesto convocado por la SBN.
- o) **Proveedor:** Persona natural o jurídica que cumple con los requisitos establecidos por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, de conformidad con la normativa en materia de contrataciones públicas.
- p) **Servidor/a:** Para efectos de los presentes lineamientos es el funcionario público o servidor público, así como toda persona que ejerce la función pública en representación de la SBN o mantiene vínculo laboral, cualquiera sea su régimen laboral o modalidad contractual.
- q) **Servidor/a de confianza:** Persona que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos y cuya permanencia en el servicio civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó.
- r) **Usuario con acceso a la Plataforma de Debita Diligencia del Sector Público:** Servidores/as de la UA, la URH y de la Gerencia General a través de la UFII, debidamente acreditados ante la Secretaría de Integridad Pública (SIP) de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), para efectuar consultas de debita diligencia.



	“Lineamientos de Debida Diligencia en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales”	Lineamientos LIN-000X-202X/SBN-GG
		Versión: 1

## ABREVIATURAS

- a) **GG:** Gerencia General.
- b) **OTI:** Oficina de Tecnologías de la Información.
- c) **SIP- PCM:** Secretaría de Integridad Pública – Presidencia del Consejo de Ministros.
- d) **UA:** Unidad de Abastecimiento.
- e) **UFII:** Unidad Funcional de Integridad Institucional.
- f) **URH:** Unidad de Recursos Humanos.

	“Lineamientos de Debita Diligencia en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales”	Lineamientos LIN-000X-202X/SBN-GG
		Versión: 1

## Anexo N° 2

### COMPROMISO DE INTEGRIDAD PARA SERVIDORES A CARGO DE ELABORAR ESPECIFICACIONES TÉCNICAS O TÉRMINOS DE REFERENCIA


Yo,.....identificado/a con DNI N°....., con domicilio en....., me comprometo a:

- a. A elaborar las especificaciones técnicas (características técnicas y/o requisitos funcionales) del bien a ser contratado, o los términos de referencia (características técnicas y condiciones de ejecución) del servicio o consultoría en general a ser contratado, sin incluir elemento alguno que direcciona el requerimiento a favor de determinado proveedor.
- b. Aplicar, cumplir y respetar estrictamente la normatividad general vigente, así como la normatividad interna de la SBN, en el ejercicio de mis funciones.
- c. Formular abstención ante la autoridad competente, cuando me encuentre incurso en alguno de los impedimentos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, el Código de Ética de la Función Pública, o en las causales de abstención consignadas en el marco interno de la SBN.
- d. No efectuar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto direccionar el requerimiento a determinado proveedor.
- e. No mantener comunicaciones con proveedores, salvo que se realicen a través de los canales formales establecidos para ello, y respecto de las coordinaciones estrictamente necesarias y reguladas en el ejercicio de la función. En caso algún proveedor intente entablar comunicación fuera de los canales formales procederé a comunicar dicha situación inmediatamente a mi superior jerárquico.
- f. Comunicar de forma inmediata a mi superior jerárquico sobre cualquier hecho o situación que presencie o del que tenga conocimiento en donde exista sospecha o consumación de actos contrarios a la ética y prácticas corruptas.

Asimismo, comprendo que las consecuencias por el incumplimiento del presente compromiso, serán aplicadas según la comprobación que del mismo se haga y se procederá a denunciar los hechos ante las autoridades competentes.

Lima, ..... de ..... de .....

\_\_\_\_\_  
Nombres y Apellidos  
DNI N°:

	“Lineamientos de Debita Diligencia en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales”	Lineamientos LIN-000X-202X/SBN-GG
		Versión: 1

### Anexo N° 3

## COMPROMISO DE INTEGRIDAD PARA MIEMBROS DE COMITÉS DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Yo,.....identificado/a con DNI N°....., con domicilio en....., me comprometo a:

- a) Aplicar, cumplir y respetar estrictamente la normatividad general vigente, así como la normatividad interna de la SBN, en el ejercicio de mis funciones
- b) Evaluar objetivamente las materias que se me asignen, en el marco de los principios de la Función Pública.
- c) Guardar la debida reserva de la información confidencial o privilegiada a la que tenga acceso en el ejercicio de mi función.
- d) No aceptar injerencia de ningún postor o proveedor en cualquier etapa del proceso de selección que se me asigne, ni de ningún funcionario o servidor público de la entidad. De ser el caso, procederé a denunciar de inmediato dicha situación a las autoridades competentes.
- e) Formular abstención ante la autoridad competente, cuando me encuentre en alguno de los impedimentos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, Código de Ética de la Función Pública.
- f) No efectuar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto el otorgamiento de la adjudicación de contratos del proceso de selección en el que participo.
- g) Mantener comunicaciones con los postores o proveedores únicamente por los canales formales establecidos para ello, y respecto de las coordinaciones estrictamente necesarias y reguladas en el ejercicio de la función. En caso algún postor intente entablar comunicación fuera de los canales formales procederé a comunicar dicha situación inmediatamente a mi superior jerárquico.
- h) Comunicar de forma inmediata a mi superior jerárquico sobre cualquier hecho o situación que presencie o del que tenga conocimiento en donde exista sospecha o consumación de actos contrarios a la ética y prácticas corruptas.

Asimismo, comprendo que las consecuencias por el incumplimiento del presente compromiso, serán aplicadas según la comprobación que del mismo se haga y se procederá a denunciar los hechos ante las autoridades competentes.

Lima, ..... de ..... de .....

\_\_\_\_\_  
Nombres y Apellidos  
DNI N°: